

Democracia paritaria

Parity Democracy

Bernabé Aldeguer Cerdá

Universidad de Valencia

ORCID ID 0000-0003-3910-5849

bernabe.aldeguer@uv.es

Cita recomendada:

Aldeguer Cerdá, B. (2020). Democracia paritaria. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 342-364.

doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5716>

Recibido / received: 24/04/2020
Aceptado / accepted: 18/06/2020

Resumen

El concepto de democracia paritaria ha adquirido un creciente protagonismo en los estudios de género y política a lo largo de las últimas cuatro décadas, sirviendo de soporte político y jurídico a las estrategias de discriminación positiva incorporadas en múltiples áreas de la acción política (conciliación, legislación laboral, formación) y entre las que destaca el sistema electoral como variable institucional ligada a la representación política de las mujeres. En este proceso, la agenda internacional de investigación, así como las recomendaciones y normativas de numerosas organizaciones internacionales, han influenciado de forma significativa los discursos que han llevado a partidos políticos, parlamentos y gobiernos al desarrollo de estrategias destinadas a lograr la paridad. La mayor presencia de las mujeres en las instituciones representativas no queda exenta, sin embargo, de obstáculos persistentes que, de manera formal e informal, impiden su participación real y efectiva en los procesos de adopción de decisiones, como demuestra la distribución diferenciada de diputados y diputadas en comisiones parlamentarias o ministerios según su ámbito material (segmentación horizontal) o según la relevancia de la estructura directiva y poder de decisión (segmentación vertical). El estudio de la democracia paritaria ha demandado un reconocimiento de su impacto en términos de fortalecimiento democrático. Del mismo modo, dada la complejidad de los factores que inciden en la discriminación de las mujeres, las variables explicativas se han agrupado en factores institucionales, ideológico-culturales y socioeconómicos. En última instancia, las cuotas electorales presentan una diversidad de modalidades cuyo análisis lleva en la actualidad a una agenda de investigación dirigida a evaluar el impacto real que las mismas han tenido sobre la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Palabras clave

Cuotas, democracia, discriminación positiva, igualdad, paridad.

Abstract

The concept of parity democracy has acquired a crescent presence in gender and politics studies during the last four decades. This concept serves as a political and juridical reference for positive discrimination strategies incorporated in several political areas (family conciliation, labour law, academical and professional training). Among these dimensions highlights the electoral system as an institutional variable linked to political representation of women. In this



process, the international research agenda, as well as recommendations and reports issued by several international organizations, have influenced the discourses that have pursued to political parties, parliaments and cabinets to the development of strategies for the success of parity. The most presence of women in parliaments is not without persistent obstacles that, in both formal and informal way, prevent their real and effective participation in every political making – decisions. It can be observed by the differentiated presence of women and men, as MPs, in parliamentary committees or cabinets according with the portfolio (horizontal discrimination) or considering the positions (vertical discrimination). The study of parity democracy is related to the democratic strengthening strategies. At the same time, considering the complexity of the several factors that affect to gender discrimination, the explicative variables have been grouped in institutional, ideological-cultural and socioeconomical factors. Electoral quotas are adopted by several types which analysis requires, currently, a research agenda directed to evaluate the real impact that these gender measures have had over the equal political participation between men and women.

Keywords

Democracy, equality, positive discrimination, parity, quotas.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Democracia paritaria: definición y alcance. 2.1. ¿Por qué democracia paritaria? 2.2. La relevancia de la agenda internacional en la construcción y el desarrollo conceptual y político de la democracia paritaria. 3. Representación descriptiva y sustantiva de las mujeres. 3.1. Representación descriptiva. 3.2. Representación sustantiva. 4. Modelos explicativos de la infrarrepresentación de las mujeres. 4.1. Oferta. 4.2. Demanda. 4.3. Cultura e ideología. 5. Ideología, mérito e imitación. 6. Sistema electoral y cuotas de paridad. 6.1. El sistema electoral como variable institucional. 6.2. Cuotas electorales de paridad: alcance, características y tipos. 6.2.1. Estrategia temporal de discriminación positiva. 6.2.2. Tipos de cuotas electorales. 6.2.3. Umbrales de presencia mínima requerida: *masa crítica* (30%), representación equilibrada (40-60%) y paridad (50%). 7. La segmentación o discriminación vertical y horizontal. 7.1. Segmentación vertical. 7.2. Segmentación horizontal. 8. Retos y agenda de investigación. 9. Bibliografía.

1. Introducción

El principio de igualdad de oportunidades ha adquirido creciente protagonismo tanto en el discurso político como en las sucesivas reformas que han operado sobre el ordenamiento jurídico de forma transversal a partir de normas que, inspiradas en la discriminación positiva (art. 9.2 de la Constitución Española, en adelante CE), han impulsado su desarrollo desde el más alto rango (ley orgánica) (Rey, 2019). La participación política no ha quedado exenta de esta impronta en la agenda política y legislativa, introduciendo preceptos destinados a hacer real y efectivo el principio de igualdad a través de los procesos representativos (sufragio pasivo). La exigencia de una presencia equilibrada de ambos sexos en la composición de las instituciones de diferente signo, así como en partidos políticos, ha posicionado la democracia paritaria entre los conceptos que mayor impulso investigador, político y social (movimientos feministas) ha experimentado a finales del siglo XX y principios del XXI. De forma transversal, disciplinas como la ciencia política han incorporado a su agenda los estudios de género, con incidencia en la configuración de sus instituciones académicas mediante la creación de grupos permanentes de investigación entre

cuyos propósitos se encuentra la transversalidad de la perspectiva de género en el conjunto de los más diversos ámbitos: desde la teoría política hasta el comportamiento político, pasando por las políticas públicas o las relaciones internacionales. El impulso normativo de los estudios sobre género y política abogan por un adecuado posicionamiento de los *gender studies* en la agenda de investigación politológica, asumiendo, del mismo modo, una perspectiva prescriptiva para proponer medidas adecuadas en favor de la democracia paritaria a partir de diagnósticos sobre las causas que hacen persistir la discriminación sobre las mujeres en las múltiples esferas de la acción política (institucional, social, conductual). Hughes advirtió, en este sentido, que la política es la arena en la cual la desigualdad de género permanece más pronunciada (Hughes, 2007). Sin embargo, y precisamente debido a esta circunstancia, a lo largo de los últimos cuarenta años se ha iniciado un intenso debate sobre el papel de las mujeres en las instituciones públicas, especialmente las representativas, como los parlamentos (Nohlen, 1998; Lovenduski, Baudino, Guadagnini, Meier & Sainsbury, 2005). La presencia y la participación efectiva de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones no se limita a considerar la composición de las instituciones parlamentarias de forma agregada, sino las pautas internas que provocan un desigual posicionamiento de diputados y diputadas en las estructuras internas de las cámaras (Lovenduski, Baudino, Guadagnini, Meier & Sainsbury, 2005). El estudio de la democracia paritaria abarca, así, desde los procesos y las pautas de reclutamiento o selección electoral por parte de los partidos hasta el desempeño parlamentario de las mujeres. Ello se debe a la evaluación de las estrategias de paridad cuya aplicación ha arrojado desiguales resultados como consecuencia de normas informales presentes en las diferentes fases por las que se desarrolla el proceso electoral y el funcionamiento interno de las instituciones parlamentarias Chappell (2002), afectando, en última instancia, a la representación sustantiva de los intereses vinculados a las mujeres y a la perspectiva de género. Así, los estudios vinculados al concepto de democracia paritaria dirigen su atención al sexo como variable independiente en el estudio de la representación política y en el análisis de las élites políticas, tanto en los partidos políticos y parlamentos como en gobiernos y organismos directivos de la Administración Pública.

La creciente presencia de mujeres en estructuras orgánicas de partidos políticos, candidaturas electorales, parlamentos y gobiernos no exime, por tanto, de avanzar en nuevas líneas de investigación que incorporen a los análisis variables socioeconómicas, institucionales y de comportamiento político. De hecho, el Informe Pekín +10 (2005) reconocía que, tras una década desde la inaugural conferencia de Pekín (1995), «la desigualdad en el acceso de la mujer a la educación, la capacitación y los recursos productivos le impide participar en pie de igualdad en el ejercicio del poder y los procesos de adopción de decisiones» (Pekín + 10, 2005). Del mismo modo, la consideración de la discriminación de género en la participación y la representación política como un déficit democrático ubica los estudios vinculados al concepto de democracia paritaria en relación con procesos políticos de transición o consolidación democrática, así como con ciertos niveles de desarrollo social y económico que permitiesen a la mujer superar la dependencia respecto de los hombres y la reclusión al espacio privado (Toboso, 2009).

El término democracia paritaria aporta, por tanto, criterios de análisis para identificar las causas que provocan la desigual composición de las instituciones públicas desde la perspectiva de género, describir adecuadamente dicha distribución diferenciada de hombres y mujeres, evaluar el grado de cumplimiento de las estrategias de paridad implementadas y favorecer una agenda programática de actuación para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en la participación y la representación política.

2. Democracia paritaria: definición y alcance

La ausencia de mujeres o su infrarrepresentación en las instituciones públicas (parlamentos, gobiernos) y en los procesos de adopción de decisiones es considerado un déficit democrático, de forma que «ese déficit sólo puede ser superado con un reparto más justo de las responsabilidades públicas y privadas y una presencia más equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de decisión política» (Declaración de Atenas, 1992). El concepto de democracia paritaria incide en la composición equilibrada de distintos tipos de instituciones, organizaciones y entidades políticas, sociales, culturales y económicas, tanto a nivel estatal como subestatal e internacional. Sin embargo, su impacto es especialmente significativo en la dimensión representativa de los sistemas políticos democráticos, prestando atención al rol de partidos políticos, grupos parlamentarios y gobiernos para incorporar los llamados «intereses» de las mujeres a la agenda y el desempeño institucional y promoviendo una adecuada representación sustantiva de los llamados «intereses» de las mujeres (Álvarez, 2017).

En términos de Pitkin, la democracia paritaria se proyecta sobre la dimensión descriptiva y sustantiva de la representación (Pitkin, 1967). Una presencia creciente de mujeres en los parlamentos supondría la incorporación de *gender issues* en la agenda parlamentaria y el desempeño gubernamental. Sin embargo, un ámbito de interés para los estudios vinculados a la democracia paritaria ha sido la identificación de los umbrales cuantitativos que permitirían evaluar su desarrollo. Así, el umbral de masa crítica sugería, mediante comprobación empírica a partir de estudios de representación sustantiva, que a partir del 30% de mujeres en los parlamentos se observaban cambios en el discurso y la agenda pública e institucional (Lois, 2007). No obstante, la noción de representación equilibrada ha permitido concretar el alcance de la democracia paritaria en la horquilla del 40-60 % de presencia mínima y máxima requerida para ambos sexos en listas electorales y candidaturas. Este ha sido, de hecho, el criterio incorporado a la legislación electoral española a partir de la modificación realizada sobre esta por parte de la Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LOIMH, 2007). La composición paritaria exigida a las candidaturas electorales mediante el sistema *zipper list* supone una presencia numéricamente igual de hombres y mujeres en el 50 % de ambos sexos presentes en las listas (especialmente en sistemas proporcionales de lista cerrada y bloqueada). Ciertas normativas autonómicas en España han incorporado en sus disposiciones electorales esta exigencia que no ha arrojado, sin embargo, los mismos resultados en la distribución por sexos en las instituciones parlamentarias como resultado de pautas de segregación horizontal y vertical.

De esta forma, la democracia paritaria se expresa, de forma operativa, en los umbrales de presencia mínima requerida, así como en las estrategias adoptadas para su logro (subvenciones o bonificaciones electorales, sanciones). La mejora de los indicadores institucionales vinculados a la democracia paritaria (presencia de mujeres en las instituciones, reformas normativas o legales, perspectiva de género transversal en las políticas públicas) es valorada como una estrategia de fortalecimiento democrático (Lovenduski, 2005). Así, conforme a Squires, la adopción de cuotas voluntarias o el apoyo a las cuotas legales «*is framed as a commitment to democratization*» (Squires, 2007). A través de una composición equilibrada de las instituciones públicas se mejoraría la calidad de la vida política a través de ámbitos como la representación, nuevas formas de rendición de cuentas, presencia de nuevos

temas en la agenda¹ o nuevos estilos de liderazgo y de discurso político que superen una perspectiva excesiva o exclusivamente masculinizada (Phillips, 1998, Randall, 1998). Las estrategias de democracia paritaria inciden en superar un criterio de indiferenciación de la humanidad² que pudiera perjudicar la expresión de las diferencias ocasionadas por la discriminación de género y su expresión en la institucionalidad democrática a través de los diversos procesos democráticos (Young, 1989). Favorecer unas democracias *female-friendly* (Schmitter, 1998) permitiría diagnosticar de forma adecuada los procesos, las estructuras y las prácticas formales e informales de discriminación presentes en el Estado (Kantola, 2003), superar su masculinización (Shvedova, 2005) y trascender la concepción de la política como una «cosa de hombres» (Fishburne, 1974).

La consecución de la paridad engloba, por tanto, no sólo argumentos cuantitativos basados en los diferentes umbrales de composición equilibrada requeridos, sino también criterios cualitativos en términos de los déficits democráticos que la democracia paritaria contribuiría a superar al corregir la infrarrepresentación de las mujeres y de los temas vinculados, en la agenda, a la discriminación por motivos de género.

2.1. ¿Por qué democracia paritaria?

La desigual presencia y participación efectiva de mujeres y hombres en los órganos y espacios de decisión política supone un déficit democrático cuya superación legitimaría la adopción de estrategias (cuotas) para lograr la composición equilibrada de candidaturas electorales, parlamentos, gobiernos y órganos colegiados de la Administración Pública (consejos de dirección de organismos y empresas públicas) y lograr la plena realización de los derechos políticos de ciudadanía por parte de las mujeres (Aldeguer, 2016). Del mismo modo, las estrategias en favor de la paridad permiten el pleno ejercicio de los derechos de los que son titulares las mujeres en tanto que ciudadanas. Siendo la política una arena fundamental para la adopción de decisiones, Paxton & Hughes identifican la paridad como un bien valioso en términos públicos y democráticos, favoreciendo que las mujeres ostenten posiciones de autoridad (Paxton & Hughes, 2007). A continuación, se enumeran los tres bloques de argumentos en que se han agrupado las justificaciones destinadas a legitimar las estrategias de paridad.

Justice arguments. Ponen en evidencia la necesidad de reconocer a la mitad de la ciudadanía³ y superar la discriminación que históricamente han recibido las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política. Lograr la democracia paritaria supone compensar las estructuras y circunstancias que han privado a las mujeres de presencia y participación efectiva en la política (Ventura,

¹ En particular: «*Indeed, at its best, the democratic process resolves conflict not only by majority will, but by discovering answers that integrate the interests of minorities. Thus, a deliberative democracy does not simply register preferences that individuals already have; it encourages citizens to think about their interests differently*» (Mansbridge, 1998).

² «*The claim that women should be present in decision-making in proportion to their membership of the population is a claim for descriptive representation [...]. Calls for the descriptive representation of women propose that women should represent women in proportion to their presence in the population*» (Lovenduski, 2005).

³ Como sostiene Aranda (2010): «la mujer no es la mitad de la humanidad universal, sino la parte las mujeres de la humanidad» (Aranda, 2010). Más concretamente: «la expresión general de la igualdad es la paridad, i. e. tomar como punto de partida que mujeres y hombres integran la especie humana, que es por lo tanto mixta, y que mujeres y hombres deben compartir el poder, pues poseen la misma dignidad humana, son iguales en derechos y tienen una experiencia social diferenciada, que es muy útil tener en cuenta para organizar bien la sociedad democrática» (Martínez, 2005).

1999; Lovenduski, 2005). Se pretende, así, superar el escenario de monopolio en la representación política tradicionalmente ejercida por los hombres (Randall, 1987; Phillips, 1998; Lovenduski, 2005; Paxton & Hughes, 2007; Squires, 2007).

Pragmatic – utility arguments. Señalan las ventajas electorales y estratégicas que pueden obtener los partidos políticos a corto plazo como consecuencia de incrementar el número de mujeres en sus candidaturas electorales, especialmente en contextos de elevada competitividad electoral (Norris, 1997). Así, sería más probable que las mujeres votaran a partidos políticos con una equilibrada presencia de mujeres en sus candidaturas, siendo penalizadas por el electorado aquellas listas excesivamente masculinizadas (Norris, 1997; Lovenduski, 2005). De este modo, los partidos políticos, en tanto que *gatekeepers* de la representación política, incorporarían a sus incentivos la inclusión de un mayor número de mujeres como candidatas como consecuencia de cuotas voluntarias o partidistas (Phillips, 1998; Sainsbury, 2010).

Difference arguments. La incorporación o el incremento del número y porcentaje de mujeres en los procesos de diagnóstico y resolución de los problemas sociales enriquece la adopción de decisiones en beneficio de conjunto de la comunidad (Lovenduski, 2005). De acuerdo con Squires, «*women's presence in political bodies leads to altered policy agendas and programmes*» (Squires, 2007). Tales argumentos inciden en los efectos que tendría la participación política de las mujeres: el enriquecimiento de la representación política; la mejora en la calidad de los procesos decisionales y de la deliberación; la distribución equilibrada en el acceso a los recursos sociales y la distribución de posiciones derivadas de la equidad (Pastor, 2011); el fomento de la empatía y las relaciones colaborativas (Salazar, 2010; James, 2003); o, mayores incentivos, en última instancia, para que las mujeres participen en el liderazgo político fomentando ciertos *role models* (Paxton & Hughes, 2007; Phillips, 1998) y estilos de liderazgo. De esta forma, «una mayor presencia de mujeres en política incrementa la autoestima de las mujeres y su capacidad para asumir roles de liderazgo» (Lois, 2007), incorporando a la política el talento, la creatividad y las experiencias de la mitad de la población (Verge, 2009; Towns, 2010).

2.2. La relevancia de la agenda internacional en la construcción y el desarrollo conceptual y político de la democracia paritaria

El impulso de las estrategias destinadas a lograr la democracia paritaria ha obedecido, en cierta medida, a la acción discursiva que en forma de recomendaciones, resoluciones y códigos legislativos se ha llevado a cabo a nivel internacional o europeo⁴. Tales discursos han servido para fundamentar y legitimar algunas de las reformas adoptadas en los diferentes Estados mediante su recepción o trasposición. De acuerdo con el informe *Women and men in decision-making 2007: Analysis of the situation and trends* (Comisión Europea, 2008), los actores involucrados en el desarrollo de la democracia paritaria, en este proceso de asimilación internacional, serían los parlamentos, los gobiernos y las administraciones públicas (organismos directivos y empresas públicas), teniendo en cuenta, además, a las organizaciones sindicales y empresariales, así como los movimientos sociales. Cobran una significativa relevancia los partidos políticos en tanto que *gatekeepers* en los procesos de reclutamiento y acceso las instituciones representativas, especialmente en

⁴ Siguiendo a Freixes, en el estudio de la democracia paritaria y sus proyecciones constitucionales, «se impone el análisis del sistema jurídico comunitario en el que [...] la representación equilibrada entre las mujeres y los hombres en la toma de decisión, reforzada por la igualdad transversal regulada en Tratado de Ámsterdam, forman ya parte del acervo comunitario que vincula tanto a la propia Unión como a los estados miembros» (Freixes, 1999).

sistemas electorales proporcionales y con listas electorales cerradas y bloqueadas, en las que las cuotas han manifestado mejores resultados y mayor eficacia.

La agenda impulsada por distintas organizaciones internacionales (Unión Interparlamentaria, Consejo de Europa, Organización de Naciones Unidas) y supraestatales (Unión Europea) se ha plasmado en diferentes informes, recomendaciones y estudios sobre la discriminación de las mujeres en la esfera de la participación política y la necesidad de impulsar reformas legales y políticas públicas por parte de las instituciones nacionales y otros niveles de gobierno y administración (Freixes, 2000; Saldaña, 2008). Las ideas que se han difundido a través de la agenda internacional han servido de cabecera y legitimación para introducir la perspectiva de género, de forma transversal, en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados. En este sentido, tal y como sostiene Freixes, «la democracia paritaria preconizada desde Europa constituye para unos un presupuesto ineludible y prácticamente alcanzado del funcionamiento democrático de los sistemas representativos, mientras que, para otros, este referente igualitario se tiene todavía que construir o, quizás, que asumir intelectualmente» (Freixes, 2000). En el mismo sentido, y siguiendo a Sevilla,

los conceptos de discriminación y de acción positiva provienen del derecho internacional, que las define, en uno de los primeros textos que las regulan, como medidas especiales destinadas a tener en cuenta la situación particular de personas para las que se considera generalmente necesaria una protección o una asistencia especial por razones como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas familiares o el nivel social y cultural (Convenio núm. 111 OIT, 1958, referente a la discriminación en el empleo) (Sevilla, 2004).

Dahlerup & Freidenvall ponen de manifiesto la importancia de las recomendaciones internacionales en materia de paridad y de acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión política, de forma que, «*the discursive framing has here centred around democratisation and adjustment to international norms on representation*» (Dahlerup & Freidenvall, 2008). Connell destaca la importancia de las sucesivas Conferencias de la ONU celebradas a lo largo de las últimas cuatro décadas para comprender la transformación de las agendas regionales y nacionales en materia de igualdad (Connell, 1994). Tras la Conferencia Europea «Mujeres en el poder» (Atenas, 1992) se vendría a utilizar el concepto de Democracia Paritaria (Sevilla, 2004), reforzando la representación equilibrada de mujeres y hombres como una condición necesaria para integrar y priorizar de forma adecuada las demandas de la población (*Resolución de 11 de febrero de 1994 sobre la mujer en los órganos decisorios*).

3. Representación descriptiva y sustantiva de las mujeres

Los estudios sobre democracia paritaria han llevado a cabo sus análisis basándose en las dimensiones representativa, sustantiva y simbólica de la representación política, siguiendo la formulación propuesta por Pitkin (1967). Se desarrollan, a continuación, las dimensiones descriptiva y sustantiva de la representación, dejando establecido que la dimensión simbólica alude al impacto de la representación de las mujeres sobre la calidad institucional de la democracia: «Ello supondría que las mujeres, como actores políticos, marcarían una diferencia por su mera presencia: ellas representan a las mujeres en un sentido simbólico –como representantes descriptivos– en las instituciones políticas» (Pastor & Iglesias, 2014).

3.1. Representación descriptiva

De acuerdo con Nohlen, a partir de los años setenta ha crecido el interés en la reflexión teórica y práctica sobre la incorporación de las mujeres a los ámbitos de decisión política, tanto en las democracias consolidadas como en las más jóvenes, fruto de la tercera ola de democratización (Nohlen, 1998). Sin embargo, a pesar del creciente interés sobre la participación política de las mujeres desde los años setenta, «el proceso hacia un rol más activo de la mujer en la política no ha tomado un ritmo uniforme e igualitario ni en Europa ni en los demás países con sistemas democráticos» (Nohlen, 1998). La integración de las demandas, necesidades e intereses de la sociedad desde la perspectiva de género, como expresión de la representación sustantiva de las mujeres, supone evaluar la composición equilibrada de las mujeres en función de la distribución sociodemográfica por sexos (representación descriptiva) (Phillips, 1998). En consecuencia, en la medida en que las mujeres constituyen, al menos, la mitad de la sociedad, los parlamentos debieran estar compuestos, en igual distribución porcentual, por un 50% de diputadas. Dicho de otra manera, «debe haber una similaridad entre los representantes y los representados. Si las mujeres constituyen el 50 % de la población, ellas deberían también constituir el 50% de los cuerpos legislativos y ejecutivos» (Paxton & Hughes, 2007).

3.2. Representación sustantiva

La noción de representación sustantiva centra su atención en los cambios que la composición equilibrada de las instituciones públicas (especialmente, parlamentos) supondría sobre el discurso político: «la presencia no es sólo un indicador de *legitimidad democrática*, sino que también implicaría un cambio sustantivo en la *forma de hacer política* y en los asuntos que centran la labor de aquellos que son actores claves de aquella, los representantes políticos» (Pastor, 2011). El estudio de la representación sustantiva implica prestar atención al desempeño parlamentario, a los discursos políticos y al rendimiento de las instituciones en términos de su capacidad para generar oportunidades para la igualdad de género a través diversos *outputs*: leyes y políticas públicas. Siguiendo a Lovenduski, «la representación sustantiva deviene en la idea de interés [...]. La representación sustantiva de un grupo es más simplemente descrita como la representación de sus intereses» (Lovenduski, 2005). La presencia en los parlamentos de los grupos que experimentan diferentes situaciones de discriminación supone una oportunidad para la mejor defensa de sus intereses (Lovenduski & Norris, 1993). Existe, así, una correspondencia de las características que comparten representantes y representados, y una congruencia en la defensa de intereses que alguien (representante) lleva a cabo en nombre de otro (representado) (Sartori, 2005). La representación sustantiva implica, según Paxton & Hughes, «que los intereses de las mujeres deben ser defendidos en la arena política. La representación sustantiva requiere que los políticos hablen para y actúen en apoyo de los asuntos de las mujeres» (Paxton & Hughes, 2007). Sapiro señala que «es obvio que la cuestión central no es si mi representante se parece a mí, es si mis intereses están siendo representados. Lo que importa es si mi representante está actuando según los intereses del representado, de una manera sensible a mí» (Sapiro, 1998). Lovenduski considera la idoneidad de las cuotas desde la perspectiva de la representación sustantiva, considerando la forma en que los representantes políticos en las instituciones legislativas actúan en nombre de o para (*act for*) los grupos a los que representan (Lovenduski, 2005). Conforme a Pastor, a través de la representación sustantiva «el representado se hace presente en una Asamblea legislativa por lo que el representante hace. No se trata, pues, de sus rasgos –un atributo– o lo que simboliza –una creencia–, sino por el contenido del proceso simbólico y la forma o estilo con el que ejerce su labor» (Pastor, 2011). No obstante,

Carroll advierte de que algunas candidatas o diputadas pueden evitar la defensa de temas centrados en cuestiones de género dado que «*too much emphasis upon women's issues in a campaign might generate speculation that the candidate is too narrow in their concerns and will not adequately represent all the people*» (Carroll, 2003).

En última instancia, en la medida en que «el sexo se vincula a lo biológico mientras que el género inscribe el componente comportamental y social» (Casado, 2003), las mujeres acumulan experiencias vinculadas a la socialización o experiencias de discriminación en los ámbitos privados, públicos o profesionales (Mansbridge, 1998; Phillips, 1998). Todo ello informaría una forma concreta de analizar los problemas y de formular alternativas para su resolución, tanto desde la perspectiva del contenido y de los temas abordados, como en la forma de presentarlos (Jones & Jónasdóttir, 1988).

4. Modelos explicativos de la infrarrepresentación de las mujeres

Los factores que permiten explicar la infrarrepresentación de las mujeres en partidos, candidaturas e instituciones se han agrupado en dos modelos centrados en indicadores de la oferta y la demanda, así como un tercer modelo centrado en variables ideológicas y culturales. El modelo de la oferta alude a las circunstancias que inciden sobre la posibilidad de que las mujeres lleguen a ser candidatas, mientras que la demanda hace referencia a las estructuras de incentivos y a las estrategias adoptadas por los partidos políticos conducentes a incorporar más mujeres en sus organizaciones y listas electorales. Es relevante, además, considerar las variables culturales e ideológicas de la sociedad y las percepciones del electorado (Norris & Inglehart, 2001), el número de espacios disponibles (escaños) o las actitudes de los electores en el seno de la organización partidista (Lovenduski, 2005). En suma, una perspectiva integradora de los factores que operan sobre los procesos electorales de las mujeres sugiere la necesidad de incorporar variables propias de los diferentes modelos. Como ha señalado Randall resulta conveniente, así, no sólo centrar la atención en el papel de las mujeres en los partidos políticos o parlamentos, sino también en aquellas variables estructurales del contexto socioeconómico y de la cultura política (Randall, 1987).

4.1. Oferta

Los factores tradicionalmente asociados a la falta de representación política de las mujeres desde el modelo de la oferta dirigen su atención a la división sexual del trabajo, la estructura de las instituciones y la diferente socialización recibida por mujeres y hombres. La desigual distribución de recursos sociales, económicos y profesionales se transforma en factores de discriminación en términos de género, lo cual conduciría a una menor motivación por parte de las mujeres para el acceso y la postulación a la actividad política (Krook & Childs, 2010). Dada la naturaleza estructural de las variables contempladas en el enfoque de la oferta, las estrategias para su eventual restitución y solución apelan a medidas con resultados a largo plazo en los ámbitos sociodemográfico, laboral o educativo (Aranda, 2010). Las estrategias de acción positiva centradas en la formación o la conciliación de la vida privada y pública resultan las más idóneas en este modelo (Salazar, 2010). Algunas estrategias de acción positiva impulsadas por partidos políticos o parlamentos han contemplado medidas sobre la conciliación familiar, los horarios para la celebración de las reuniones, o la formación y el empoderamiento de las mujeres.

El efecto distribución (Niven, 2010) alude a los efectos que sobre la participación política tienen la segregación y desigual atribución de funciones

sociales, económicas y laborales entre hombres y mujeres, generando lo que una parte de los estudios feministas ha definido como suelo pegajoso (*sticky floor*). De acuerdo con Niven,

debido a la segregación sexual en los roles laborales, los hombres superan a las mujeres en posiciones de éxito, y las mujeres tienen, más frecuentemente, un menor estatus laboral [...]. Los líderes de los partidos políticos, encontrando una mujer interesada en un cargo político, podrían inconscientemente asumir que los hombres tienen más probabilidades de tener éxito en la política debido a la diferencia en la distribución de recursos (Niven, 2010).

4.2. Demanda

Los factores de demanda vienen dados por los *arrangements* institucionales que, en el marco de partidos políticos e instituciones públicas, dificultan el acceso de las mujeres a los espacios decisionales y de poder político. Las variables de la demanda incorporarían el grado de desarrollo de los instrumentos, las estrategias y las medidas relacionadas con el reclutamiento, la elección y el definitivo acceso, en su caso, de las mujeres a los partidos políticos y, en segunda instancia, a las instituciones públicas, bien debido a procesos de cooptación (designación) o de elección. Como indicadores de este modelo cabría tener en cuenta también las percepciones de los selectores en el partido político correspondiente respecto a la evaluación que realizan de las habilidades y la experiencia de las mujeres en tanto que potenciales candidatas, diputadas o miembros del gobierno (Krook & Childs, 2010; Norris & Lovenduski, 2010). De acuerdo con Valcárcel, la adecuación preconcebida sobre el perfil del candidato o candidata constituye, en sustitución del mérito, la capacidad o destrezas objetivas, como criterio de cooptación (Valcárcel, 1997).

Para las ciencias sociales y jurídicas ha tenido especial relevancia la perspectiva institucionalista, como parte del modelo de la demanda. Este enfoque reconoce la existencia de «algunas variables institucionales que es preciso tomar en cuenta» (Nohlen, 1998) como son, particularmente, las cuotas electorales de paridad o, de forma más genérica o contextual, la naturaleza del sistema político (parlamentario vs. presidencialista) o electoral (v. gr., proporcional o mayoritario). Las instituciones, por tanto, han pasado a ser escenarios idóneos para la implementación de estrategias de discriminación positiva, tales como las cuotas electorales (Salazar Benítez, 2010). El modelo de la demanda ha tratado de identificar, igualmente, aquellos factores institucionales que incidirían en la efectividad de las estrategias de paridad eventualmente adoptadas. Así, en contextos con la elevada institucionalización y centralización de los procesos de selección electoral en el seno de los partidos políticos resultaría más probable un logro de los objetivos de paridad (v. gr., secretarías de igualdad o sistemas de sanciones).

El reconocimiento de la perspectiva de género se ha plasmado en la organización de los partidos políticos, originando unidades o secretarías sectoriales, así como en parlamentos, mediante comisiones parlamentarias de distinto rango, y en la creación de organismos directivos insertos en la Administración Pública, como los Institutos de las Mujeres. El propósito de estas instituciones consiste en lograr que la perspectiva de género se garantice, de forma transversal, en múltiples dimensiones de la acción política y de las políticas públicas, en la medida en que «women's perspectives (...) are women's views on all political concerns» (Lovenduski, 2005). Como expone Pastor, «las mujeres, respecto a otros grupos, y en especial los varones, poseen actitudes, creencias y valores característicos de su género, centrados en sus problemas e intereses, por lo que podrían hacer presentes al conjunto de las mujeres, al menos mejor, que quienes no poseen tales actitudes,

creencias y valores (Lawless, 2004; Lovenduski & Norris, 2003; Phillips, 1998; Tremblay & Pelletier, 2000)» (Pastor, 2011). La infrarrepresentación de las mujeres vendría a empobrecer, por el contrario, el discurso político al obviar no sólo la priorización de problemas específicos, sino la forma de abordarlos, con un claro impacto sobre las políticas públicas o las previsiones presupuestarias en favor de la igualdad de género (Swers, 2002; Hughes, 2007).

El modelo de la demanda supone tener en cuenta, por tanto: 1. el sistema de selección y de confección de las candidaturas electorales en el seno de los partidos políticos; 2. el sistema electoral y la existencia o ausencia, en el mismo, de estrategias de paridad, sistemas de cuotas u otras acciones de discriminación positiva; y 3. las lógicas presentes en el funcionamiento institucional públicas, las cuales «actuarán como contexto que reforzaría –o inhibiría– el estilo representativo característico de las mujeres» (Pastor, 2011).

4.3. Cultura e ideología

Norris & Inglehart sostienen la relevancia de las variables culturales e ideológicas presentes en la sociedad, los actores políticos y las instituciones más allá de los contextos institucionales (demanda) y socioeconómicos (oferta) (Norris & Inglehart, 2001). Otros trabajos han incorporado, además, los indicadores ligados a la religión (Reynolds, 1999)⁵. Nohlen subraya la relevancia de los factores propios de la cultura política que, más allá de las variables institucionales, inciden sobre las posibilidades electorales de las mujeres (Nohlen, 1998). En el informe *Women in Politics and Decision-Making in the late Twentieth Century. A United Nations Study*, la ONU incorpora el factor ideológico como uno de los más importantes a la hora de explicar el acceso de las mujeres a las instituciones públicas. Así, «muchos de los estudios de caso citan esta ideología de género como la mayor barrera para el acceso de las mujeres a los espacios de adopción de decisiones» (ONU, 1992).

5. Ideología, mérito e imitación

La adopción de las cuotas electorales ha permitido el acceso o, en su caso, el aumento en el porcentaje de mujeres en las instituciones públicas, siendo de interés para los estudios sobre género y política el análisis de los procesos de legitimación que han justificado su adopción a partir de dos grandes modelos: la fundamentación ideológica o las oportunidades estratégicas (Dahlerup & Freidenvall, 2008).

En los procesos de adopción de cuotas electorales «habría que reconocer que la ideología de los partidos ha sido determinante en este proceso» (Sánchez Medero, 2010). Algunos partidos han creado secretarías o unidades internas destinadas a impulsar estrategias de acción o discriminación positiva. En la práctica los partidos de centro izquierda han presentado una orientación más favorable a los intereses de las mujeres y las estrategias de paridad (Randall, 1987; Lovenduski & Hills, 1981; ONU, 1992; Squires, 2007). A la ideología se sumaría el activismo feminista en el partido o en su entorno social más cercano, los procesos de reclutamiento interno y su institucionalización, así como el propio sistema electoral (Caul, 1999)⁶. Las intenciones en favor de la igualdad se concretan en los programas electorales

⁵ Lipset explicaría la menor participación política de las mujeres considerando el impacto de los valores religiosos y la mayor exposición de las mujeres a las influencias de las organizaciones religiosas, mucho más que a las propias de los maridos, a pesar de la mayor implicación por parte de estos en partidos de izquierdas, incluso algunos de ellos antirreligiosos (Lipset *et al.*, 1954).

⁶ De acuerdo con Lovenduski, «las instituciones que afectan al nivel y a la naturaleza de la representación de las mujeres incluye a los partidos políticos, los parlamentos y los diferentes grupos de presión y movimientos sociales, incluyendo los movimientos feministas» (Lovenduski, 2005).

(*rethorical strategies*), en acciones concretas de discriminación positiva (Lovenduski & Norris, 1993) y en estrategias complementarias de acción positiva (formación, conciliación).

El argumento meritocrático, por su parte, cuestiona las estrategias de discriminación positiva y se acusa a las mujeres «de no tener valía personal y haber recurrido a los meros números para hacerse notar, cosa poco elegante» (Valcárcel, 1997). Sin embargo, en un contexto de elevada competencia partidista, los partidos contrarios a las cuotas pueden acabar incorporando *de facto*, a sus listas, a un mayor número de mujeres por un efecto imitación, contagio o arrastre (Dahlerup & Freidenvall, 2008). En este sentido, Squires señala que «los partidos de izquierdas han probado, más asiduamente, la adopción de cuotas de género, aunque otros partidos, algunas veces, han seguido su ejemplo» (Squires, 2007). Siguiendo a Sevilla,

en el contexto mundial, el estudio llevado a cabo por la Unión Interparlamentaria estima que 1. se produce un fenómeno de *arrastre* que hace que se generalice la tendencia a la feminización de los partidos políticos, sobre todo en el caso de que la competencia electoral entre los mismos sea fuerte; y, 2. los partidos que se autodenominan de izquierdas y los alternativos tienen mayor propensión a presentar y elegir más mujeres que los restantes (Sevilla, 1997).

6. Sistema electoral y cuotas de paridad

6.1. El sistema electoral como variable institucional

Los sistemas electorales han sido incorporados como una variable de naturaleza institucional a la hora de valorar la incorporación de estrategias como las cuotas electorales partiendo de la premisa de que «las instituciones y las estructuras pueden configurar y alterar las relaciones de género y las actividades de las mujeres en determinados contextos» (Randall & Waylen, 1998). El factor sistema electoral incide sobre la estructura de incentivos que informa el comportamiento de los diversos actores políticos (Nohlen, 1998), favoreciendo u obstaculizando el acceso de las mujeres a los parlamentos (Dahlerup & Freidenvall, 2008). De acuerdo con Reynolds, «determinados sistemas electorales son más *women friendly* que otros. La naturaleza ideológica de los sistemas electorales afecta al número de las mujeres elegidas y escogidas para los puestos en los gabinetes» (Reynolds, 1999).

Teniendo en cuenta el tipo de sistema electoral, los de representación mayoritaria ligados a distritos uninominales resultan los menos propicios para las mujeres y la efectividad de estrategias de paridad como, por ejemplo, las cuotas, tal y como, se refleja en la tabla 1 a partir de Matland (2005). Los sistemas electorales mayoritarios generan una menor probabilidad de acceso a las candidaturas, posibilitando la persistencia de una precedente masculinización del partido. De acuerdo con Nohlen, «se observa que la representación proporcional, en comparación con la mayoritaria, ofrece a las mujeres mayores posibilidades electorales» (Nohlen, 1998). Lovenduski advierte que el sistema electoral mayoritario (*Westminster electoral system*) es un obstáculo para la representación de las mujeres, de forma que «a nivel mundial, más mujeres resultan electas en el marco de sistemas de representación proporcional que no bajo los sistemas mayoritarios» (Lovenduski, 2005). No obstante, el sistema proporcional «puede constituir una diferencia, pero sólo en conjunción con otras circunstancias favorables» (Randall, 1987). Las listas electorales cerradas y bloqueadas incrementan la eficacia de las estrategias de paridad, especialmente en partidos políticos altamente institucionalizados y con una elevada centralización del proceso de nominación electoral. En suma, y de acuerdo con Randall, «las

oportunidades de las mujeres para su elección son mayores bajo un sistema de *party list* y de representación proporcional» (Randall, 1987).

En segundo lugar, la barrera legal se ha considerado «como un instrumento que opera en la dirección deseada, pues reduce el número de partidos que pueden alcanzar una representación política» (Nohlen, 1998). De esta forma, Paxton & Hughes sostienen que más que la magnitud del distrito electoral, el factor que quizás con más relevancia actuaría sería la magnitud del propio partido político en atención a sus resultados electorales, así como su tamaño o posición parlamentaria (Paxton & Hughes, 2007). Los partidos políticos con menor representación parlamentaria resultan más masculinizados, dado que el corte de acceso en la candidatura electoral asciende a las posiciones más elevadas de la lista, en las que generalmente se ubican los candidatos varones. De este modo, un sistema de partidos bipartidista o de pluralismo moderado en la arena electoral, con grupos parlamentarios con un tamaño medio o elevado, constituye el escenario idóneo para una mayor presencia de las mujeres. En definitiva, y siguiendo a Matland, una barrera electoral elevada impide que se genere una multiplicidad de partidos minoritarios con uno o dos escaños, la mayoría de los cuales serían, con mayor probabilidad, ostentados por hombres como consecuencia de la segmentación vertical en la distribución ordinal de hombres y mujeres en las candidaturas (Matland, 2005).

En cuanto a la magnitud del distrito electoral cabría tener en cuenta que «en la medida en que aumenta el número de escaños de un distrito, crecen asimismo las posibilidades de las mujeres de participar en la distribución de las candidaturas en las listas de partido» (Nohlen, 1998). Al disponer de un mayor número de escaños en el reparto electoral y bajo la concurrencia de una fórmula electoral proporcional, se incrementan las probabilidades de acceso por parte de las mujeres a los parlamentos (Norris, 1993). Así, «unas mayores magnitudes de distrito son mejores para las mujeres porque ellas pueden concurrir a una votación partidista sin necesidad de desplazar a un hombre» (Paxton & Hughes, 2007). En suma, los distritos plurinominales con fórmulas electorales proporcionales y listas cerradas y bloqueadas supondrían escenarios institucionales de carácter electoral favorecedores para el acceso de las mujeres a las instituciones públicas, máxime si, además, se introducen estrategias de paridad electoral como las cuotas (Matland, 2005)

Tabla 1

¿Por qué los sistemas proporcionales son mejores para las mujeres?

Sistema electoral proporcional	Sistema electoral mayoritario
Las mayores magnitudes del distrito	Contagio
Dispone de más sitios por distrito (mayor magnitud de distrito)	Las listas de partido (<i>party lists</i>) presentan más oportunidades para nominar mujeres
Los partidos pueden contar con ganar diferentes sitios en cada distrito (mayor magnitud del partido)	Mayor capacidad para promover a las mujeres cuando se enfrentan a otro partido (contagio)
Los partidos son más propensos a unas candidaturas más equilibradas incluyendo mujeres (equilibrio)	Los partidos no asumen ningún coste por negar un espacio a un diputado veterano o a un candidato masculino, para incluir a una mujer

Fuente: Matland, 2005.

6.2. Cuotas electorales de paridad: alcance, características y tipos

Las cuotas electorales de paridad, bajo sus múltiples acepciones –*electoral gender quotas, electoral quotas based on gender, candidate quotas o legislatura sex quotas*– (Squires, 2007) representan las medidas de discriminación positiva impulsadas para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en candidaturas electorales, en conexión con procesos de cambio e interpretación constitucional (Verge, 2009). Las cuotas han sido consideradas un instrumento esencial «*in order to accelerate women's advancement in politics by encouraging women to enter politics*» (ONU, 1992). Su objetivo radica en garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a los parlamentos en base a distintos umbrales de presencia mínima requerida (30%, 40% o paridad en sentido estricto, con un 50%). En el seno de los partidos políticos, las cuotas voluntarias han evidenciado un incremento de las mujeres en las candidaturas electorales y, como consecuencia de ello, aunque no siempre ni de forma automática, en los grupos parlamentarios (Randall & Waylen, 1998). Las cuotas concretan las estrategias de discriminación positiva como medio para lograr la igualdad de oportunidades en el ámbito de la participación política, siendo incorporadas, tanto en los estatutos de los partidos políticos (cuotas voluntarias) como en el propio ordenamiento jurídico (cuotas legales u obligatorias) mediante distintos umbrales de exigencia mínima y sistemas de sanciones encaminadas a garantizar su efectividad y cumplimiento.

6.2.1. Estrategia temporal de discriminación positiva

Como señalan Martínez & Calvo, «las políticas que persiguen la discriminación positiva otorgan al Estado la capacidad para poner el principio de igualdad de trato temporalmente en cuarentena» (Martínez & Calvo, 2010). Así, la igualdad formal reconocida en el artículo 14 de la Constitución Española queda vinculada a la igualdad material o proporcional proclamada en el artículo 9.2 CE, el cual ampara la aprobación de medidas de discriminación positiva. La igualdad material atendería, así, a la idea de tratar de manera desigual a los desiguales (Sartori, 2009). De acuerdo con Ventura, es, «constitucionalmente aceptable [...] que el legislador pueda establecer normas diferentes para solucionar situaciones de hecho diferentes [...]. Estas normas deben tener una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados [...]. El Tribunal Constitucional acepta pues la diferencia normativa en favor de un grupo discriminado» (Ventura, 1999). La evaluación de las circunstancias estructurales de carácter histórico y sociopolítico que suponen una discriminación de género permiten sustenta el hecho de que «las políticas que introducen medidas de discriminación positiva a favor de las mujeres descansan en un sencillo diagnóstico: la mujer sufre discriminaciones por el simple hecho de ser mujer y, por lo tanto, se necesitan medidas de protección que vayan más lejos de la protección formal de la igualdad de trato» (Martínez & Calvo, 2010).

Phillips señala que la propia democracia descansa en el reconocimiento de los distintos grupos presentes en una sociedad, cuya diferenciación se sustenta sobre prácticas de exclusión, opresión y discriminación (Phillips, 1998). La igualdad material pretende equilibrar las situaciones de partida que inciden en las desiguales oportunidades que impiden el ejercicio pleno de los derechos ligados a la participación y la representación política por parte de las mujeres. De acuerdo con Phillips,

nuestras sociedades no son homogéneas: están estructuradas sobre inequidades sistemáticas y exclusiones recurrentes. No existimos como ciudadanos/as en abstracto, sino como miembros de privilegiados o desventajados grupos. Las organizaciones políticas basadas en los *cleavages* dominantes –sean estas el género, la clase, la etnia o la religión–, son apropiadamente vistas como una manera posible

de corregir el desequilibrio, y mi argumento en este trabajo no está en contra de tal acción colectiva *per se* (Phillips, 1998).

De acuerdo con el informe resultante de Pekín + 10:

las medidas especiales de carácter temporal (...) son necesarias para acelerar la igualdad de hecho, resarcir a las mujeres por los actos de discriminación pasados y darles igualdad de oportunidades con respecto al hombre en los procesos de adopción de decisiones (...). Los tipos de sistemas de cupos más comunes son los establecidos a través de enmiendas constitucionales o leyes nacionales y los adoptados por los partidos políticos de forma voluntaria (Pekín + 10, 2005).

6.2.2. Tipos de cuotas electorales

En función del ámbito en que estén reguladas y su grado de obligatoriedad las cuotas pueden ser voluntarias (partidos políticos), constitucionales (constituciones) o legales (leyes orgánicas, ordinarias u otras disposiciones reglamentarias) (Dahlerup & Freidenvall, 2008). En esencia,

normalmente, dos tipos de cuotas sobre la representación política de las mujeres son identificadas, aquellas que son adoptadas por los Estados en sus leyes electorales o en sus constituciones, las cuales, en consecuencia, afectan a todos los partidos políticos y a sus candidaturas en todos los niveles de gobierno, y aquellas que son adoptadas por algunos partidos políticos (Escapa & Revilla, 2003).

Las cuotas voluntarias adoptadas por los partidos políticos son también denominadas «cuotas blandas», en tanto que «cuotas u objetivos que son a menudo establecidas por los mismos partidos políticos» (ONU, 1992) y suponen, generalmente, una fase previa a su inclusión en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, su carácter voluntario resulta más asequible para los partidos políticos, ya que, como evidencian Martínez y Calvo, «las cuotas electorales pueden enfrentarse a la oposición de los tribunales constitucionales» (Martínez & Calvo, 2010), y además, en tales modalidades voluntarias, las sanciones en caso de incumplimiento resultan mucho menos gravosas para la organización. No obstante, esta ausencia de vinculación u obligatoriedad puede comportar, como problema, el cumplimiento efectivo de las mismas.

Por su parte, las cuotas constitucionales y obligatorias incorporadas en el ordenamiento jurídico (*compulsory quotas by legal requirement*) se articulan a través de instrumentos de diferente rango jurídico y legislativo (Squires, 2007, Martínez & Calvo, 2010). De acuerdo con el impacto democratizador atribuido a la paridad, las disposiciones constitucionales son comunes en procesos de democratización o consolidación institucional en situaciones posconflicto (Dahlerup & Freidenvall, 2008). En tales casos, el principio de paridad deviene en un fundamento de rango constitucional que ampara e informa las cuotas electorales, las cuales deben ser observadas y cumplidas por los partidos políticos al margen de su posicionamiento ideológico, tanto en el proceso de confección de las candidaturas, como en el proceso electoral o en el propio resultado o composición parlamentaria (escaños reservados)⁷.

⁷ Las cuotas pueden suponer una reserva de un determinado número (en términos absolutos) o porcentaje (en términos relativos) de asientos en las cámaras parlamentarias al margen de la existencia o ausencia de disposiciones paritarias durante el proceso electoral, de modo que «aunque las mujeres todavía pueden competir por escaños no reservados, un porcentaje mínimo de mujeres en el parlamento están garantizados» (Paxton & Hughes, 2007).

Así, las cuotas obligatorias se ubican en el máximo grado de institucionalización de la paridad en los procesos electorales, sin olvidar la dificultad que, en el estadio previo de la voluntariedad, impone la informalidad o los no siempre obvios criterios y procedimientos seguidos por los partidos para seleccionar a sus candidatos y candidatas (Verge, 2016). De esta forma, todas las organizaciones legitimadas para la confección y presentación de candidaturas electorales (partidos políticos y coaliciones electorales, principalmente) deben reservar un mínimo porcentaje de puestos para mujeres en tanto que candidatas y, en ocasiones, mediante la alternancia de sexos (listas cremallera), por tramos o *safe sites* (puestos de salida). En tal sentido, la ONU destacó que, en los procedimientos de selección, tres son los factores más relevantes a la hora de analizar el grado de institucionalización de las cuotas: 1. quién hace la selección; 2. el criterio de selección utilizado; y 3. si hay políticas especiales para fortalecer las posiciones de las mujeres candidatas (ONU, 1992).

Las cuotas legales de carácter obligatorio constituyen el más avanzado estadio evolutivo en cuanto a las estrategias de paridad en el ámbito de las democracias representativas. En esencia, «la experiencia demuestra, que los cambios normativos suponen un paso previo e ineludible en el camino a la igualdad de hombres y mujeres» (Toboso Sánchez, 2009), si bien no aseguran la igualdad real o sustantiva cuando inciden factores de segregación o discriminación vertical en el seno de las candidaturas. La tabla 2 permite visualizar, de forma esquemática, los diferentes tipos de cuotas generados a partir de dos criterios: la voluntariedad u obligatoriedad de las mismas, así como en función de la fase del ciclo electoral en que se apliquen.

Tabla 2
Cuotas en las diferentes etapas del proceso de nominación electoral

Ordenado por / nivel	Aspirantes	Candidatos/as	Electos/as
Cuotas legisladas por constitución o por leyes electorales.	Cuotas en primarias	<i>Candidate quotas</i>	Escaños reservados
Cuotas voluntarias de los partidos políticos	<i>Aspirant quotas (shortlists)</i>	<i>Candidate quotas</i>	Escaños reservados

Fuente: Dahlerup & Freidenvall, 2008.

6.2.3. Umbrales de presencia mínima requerida: *masa crítica* (30 %), representación equilibrada (40-60%) y paridad (50 %)

El umbral mínimo de presencia de mujeres exigida por las cuotas constituye otro criterio para establecer su tipología (Squires, 2007). Los diferentes umbrales vienen dados por los porcentajes mínimos de presencia de mujeres a partir de porcentajes de composición equilibrada, tanto para el conjunto de las candidaturas como para tramos en el seno de las mismas. La horquilla del 40-60% impide que ninguno de los sexos se encuentre reflejado por encima o por debajo de tales porcentajes. En fases previas, determinados sistemas de cuotas optaron por exigir un nivel mínimo del 30 % en correspondencia con el umbral de masa crítica. De esta forma, garantizando diferentes niveles de participación de las mujeres se logra no sólo dar visibilidad a las mismas, sino incrementar las posibilidades de introducir cambios en la agenda y en el ejercicio del liderazgo. No obstante, como se ha señalado más arriba, el logro de

los umbrales porcentuales requeridos es más habitual en sistemas de lista electoral cerrada y bloqueada. De acuerdo con Nohlen, «por vía de los estatutos de los partidos políticos o por ley, sea una ley electoral y/o de partidos políticos, se puede reglamentar la representación conforme a criterios de (mayor) igualdad entre hombres y mujeres» (Nohlen, 1998).

Más recientemente, algunos sistemas de cuotas han optado por los *zipper systems*, destinados a garantizar la alternancia de mujeres y hombres en las posiciones par e impar de las candidaturas electorales, dando como resultado las llamadas «listas cremallera» (Abellán, 2003). Los *zipper systems* constituyen una de las fórmulas por las que más demandas se han realizado desde los movimientos feministas dado que garantizan la igualdad en las listas e incrementan al máximo las posibilidades de que mujeres y hombres accedan a los parlamentos reduciendo los efectos que supondría una desigual distribución interna en términos ordinales (discriminación vertical) y «favoreciendo la representatividad de las mujeres aun en los distritos de menor tamaño» (Martínez & Calvo, 2010).

7. La segmentación o discriminación vertical y horizontal

La mayor presencia de mujeres en los parlamentos no siempre ha supuesto una distribución equitativa de los recursos que permiten un ejercicio real y efectivo del desempeño parlamentario en condiciones de igualdad. Siendo evidente el incremento cuantitativo de diputadas en los plenos de las cámaras parlamentarias, resulta necesario desarrollar criterios de análisis que permitan evaluar en qué medida dicha incorporación se expresa en la composición, la organización y el funcionamiento interno de la cámara. Los conceptos de segregación vertical y horizontal permiten dar cuenta de las pautas por las que mujeres y hombres se distribuyen de forma desigual en las estructuras organizativas de parlamentos y gobiernos como consecuencia de persistentes estructuras y procesos de discriminación.

7.1. Segmentación vertical

El concepto de segmentación o segregación vertical –*vertical segregation*– permite analizar la desigual distribución de hombres y mujeres desde la perspectiva jerárquica u ordinal de candidaturas y estructuras institucionales (parlamentos, gobiernos y administraciones públicas), evaluando los sesgos que excluyen a las mujeres de los puestos de poder político más relevantes. Duverger expuso los términos del concepto y los resultados de la segregación vertical al señalar que «el papel político de las mujeres disminuye en la medida en que nos aproximamos al *centro* del liderazgo político» (Duverger, 1955). En el ámbito parlamentario de forma específica, Pastor ha puesto de manifiesto cómo la jerarquía parlamentaria se da «en atención al puesto que ocupan los miembros en la Cámara o en las Comisiones en donde trabajan, más o menos importantes según su función y/o asunto que abordan» (Pastor, 2011).

Aun cumpliéndose los porcentajes de presencia mínima de mujeres en el conjunto de las candidaturas electorales, la segregación vertical da cuenta de la disminución de candidatas a medida que se asciende en las posiciones más elevadas de una lista o en las estructuras de gobierno de un parlamento desde una perspectiva jerárquica. En cuanto a las listas electorales, «los partidos pueden, ciertamente, presentar una apariencia de equilibrio entre mujeres y hombres, pero tener hombres en las posiciones más elevadas de la lista, y a las mujeres en las más bajas posiciones» (Kunovich, 2003; Paxton & Hughes, 2007). De acuerdo con Randall,

un descenso proporcional en la representación las mujeres conforme se asciende en la jerarquía partidista, es un hecho evidente en las democracias occidentales [...].

Queda relativamente bien establecido, por tanto, que la proporción de puestos ocupados por mujeres en el seno de los partidos políticos, asambleas representativas y gobiernos nacionales, a lo largo del mundo, es pequeña y se incrementa en una relación inversamente proporcional al poder que tales posiciones otorgan (Randall, 1987).

Para contrarrestar los efectos de la segregación vertical, algunos sistemas de cuotas han optado por regular la composición equilibrada en diferentes tramos de las candidaturas, así como, en última instancia, estableciendo su distribución plenamente paritaria a través de las listas cremallera. El propósito de los sistemas de cuotas consiste en que el resultado del proceso electoral de como resultado grupos parlamentarios con una composición equilibrada, como reflejo de las oportunidades de que disponen las candidatas para resultar efectivamente electas (Randall, 1987).

7.2. Segmentación horizontal

La segmentación horizontal permite analizar la desigual distribución de mujeres y hombres en el seno de los parlamentos en función de la relevancia atribuida a los ámbitos materiales o temas que se debaten y tramitan en las mismas a través de las comisiones parlamentarias. La *horizontal segregation* supone una distribución de diputados y diputadas de forma que las áreas «más importantes» son ostentadas y ejercidas por hombres (Randall, V. & Waylen, G., 1998). Como expone Verge, «se hace patente que hay latente un mecanismo subjetivo por parte de los diputados a la hora de repartirse las responsabilidades en los diferentes tipos de Comisiones en función de la importancia otorgada» (Verge, 2009). De esta forma,

las mujeres suelen ser relegadas a cometidos de segundo orden y alejadas de aquellas competencias predominantemente masculinas. Como demuestra el hecho, de que rara vez las mujeres ocupen las carteras ministeriales de defensa, economía e interior, o que sean designadas como secretarías generales o presidentas de los partidos, o que en las administraciones desempeñen funciones económicas o de infraestructuras (Sánchez Medero, 2010).

La segmentación horizontal puede acabar expresándose en una asignación de espacios diferenciados para el tratamiento, la discusión y la gestión de las problemáticas de género. Ello, tal y como expone Sapiro, «puede *ghetizar* los problemas, segregando los temas respecto de otros problemas relacionados y de expertos y líderes en otros campos» (Sapiro, 1998). Según Randall, la atribución de determinadas funciones a las secciones de igualdad dentro de los partidos políticos con exclusividad no sería sino una manifestación más de la distribución de funciones, responsabilidades y roles por razón de género. Así,

las secciones de mujeres podrían también alentar a los hombres en el partido a persistir en una visión de las mujeres como políticamente diferentes, y en cierto modo marginal. A fin de cuentas, parece que las secciones de las mujeres no son el mejor foco para las energías de las mujeres políticas, pero, una vez imbuidas por ideales feministas, estas pueden ser valiosas en presionar para una más cualificada representación las mujeres (Randall, 1987).

Las instituciones parlamentarias acabarían generando una división sexual del trabajo parlamentario que se sumaría a la discriminación vertical en cuanto al acceso a las posiciones de mayor rango jerárquico. Desde la perspectiva horizontal, «tradicionalmente, a las mujeres se les ha dado la responsabilidad de áreas sociales, pero no las políticas o económicas» (ONU, 1992). Ello da como resultado una distribución mayoritaria de las mujeres en las comisiones destinadas al ámbito material de las políticas blandas (*soft policies*) o menos «importantes». Por el

contrario, las áreas más prestigiosas o con mayor presupuesto y relevancia política vendrían siendo ocupadas, de forma mayoritaria, por hombres (Lovenduski, 2005). De acuerdo con Oñate,

esta clasificación de mayor o menor importancia viene dada por la opinión de los diputados y expertos, y suele estar ligada al impacto sobre la sociedad. Se considera que unas comisiones *manejan* más poder que otras: entre las primeras, claramente se ubican las que con una u otra denominación se ocupan de asuntos de economía, presupuesto y hacienda, así como las de Obras públicas y transporte. Entre las que se consideran de *menor importancia* están las de educación y las de políticas sociales e igualdad (Oñate, 2011).

8. Retos y agenda de investigación

Resulta indudable el encaje que las estrategias de paridad han acabado teniendo en el discurso político, las estrategias de los partidos políticos y el propio ordenamiento jurídico. Hasta tal punto que podría considerarse que la democracia paritaria, a través de su expresión operativa en la composición equilibrada de las instituciones públicas, constituye una cuestión irreversible vinculada a las condiciones en que se reconocen y garantizan, en su ejercicio, los derechos de ciudadanía de los que son titulares las mujeres (Franceschet, Krook & Tan, 2019). Especialmente teniendo en cuenta cierto consenso entre los partidos políticos, la obligatoriedad del sistema de cuotas electorales de paridad incorporado a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el pronunciamiento sobre el encaje constitucional de las mismas (STC 12/2008, de 29 de enero) (Álvarez, 2012).

La democracia paritaria sigue siendo, sin embargo, un término recurrente en la agenda y la acción política en favor de la igualdad de género, así como un concepto con una proyección y vocación de futuro en cuanto a la investigación impulsada desde las diferentes disciplinas de las ciencias sociales y jurídicas, no exento, en cualquier caso, de significativos debates sobre su alcance conceptual y sus límites en cuanto a las estrategias de aplicación (Carmona, 2018). El logro de los objetivos cuantitativos (composición equilibrada) y cualitativos (pautas de liderazgo, calidad de los procesos democráticos) de la democracia paritaria dista todavía, sin embargo, de ser alcanzado, dada la persistencia de circunstancias que, de manera formal e informal, operan sobre el funcionamiento y el comportamiento de partidos políticos, parlamentos, gobiernos y Administraciones Públicas.

La expresión que, en el ámbito de la representación política y la democracia paritaria, mayor concreción ha adquirido, ha venido dada por las cuotas electorales de paridad, teniendo como propósito a largo plazo generar «un proceso de sensibilización entre las autoridades y aumentan de manera progresiva el número de mujeres candidatas y parlamentarias» (Martínez & Calvo, 2010).

No obstante, en el ámbito internacional son diferentes los escenarios que ponen en evidencia la necesidad de prestar atención al grado de obligatoriedad de las cuotas, los umbrales mínimos exigidos por éstas o los sistemas de sanciones en caso de incumplimiento. Incluso en las democracias con una tradición de mayor consolidación y trayectoria en la implementación de las cuotas continúa pendiente el análisis del impacto que las cuotas han tenido sobre la composición equilibrada de las instituciones y, concretamente, en la distribución vertical y horizontal de diputados y diputadas en el ejercicio y desempeño efectivo del cargo.

Por otro lado, los partidos políticos siguen siendo los actores esenciales para velar por el cumplimiento de la democracia paritaria en tanto que *gatekeepers* para el

acceso a las instituciones parlamentarias. Por ello, toda vez que instrumentos ligados a la demanda (cuotas) han sido implantados, resulta relevante avanzar en las acciones positivas asociadas a la oferta, mediante programas de capacitación y formación o medidas que favorezcan la conciliación igualitaria en el desempeño de las funciones orgánicas del partido por parte de mujeres y hombres.

Como resultado de todo lo señalado más arriba, la efectividad de las cuotas tiene que ver con una compleja relación de múltiples dimensiones, entre las que cabría destacar: 1. Variables sistémicas ligadas al sistema electoral y sus diferentes componentes (barrera electoral, magnitud del distrito, tipo de lista); 2. variables relacionadas con los procesos formales e informales que inciden en la selección y confección de candidaturas; y 3. variables normativas, en función de la plasmación legal y constitucional del principio de igualdad tanto en partidos políticos como en parlamentos (Verge, 2009).

Bibliografía

- Aldeguer, B. (2016). *Democracia paritaria y cuotas electorales*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Aldeguer, B y Pardo, G. (2019). Democracia paritaria y sistema electoral valenciano: alcance institucional y propuestas de reforma. En A. Fernández Hernández (dtor.), *Ética, transparencia, buen gobierno y sistema electoral valenciano: propuestas de mejora de la normativa valenciana* (pp. 315-335). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Álvarez Rodríguez, I. (2017). Sobre la democracia paritaria. *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, 20(1), 191-217.
- Álvarez, I. (2012). *Democracia paritaria versus democracia representativa*. Madrid, España: Congreso de los Diputados.
- Abellán, I. (2003). La modificación de las leyes electorales a la luz del principio de igualdad: las listas cremallera. *Revista de Estudios Autonómicos*, 2-3, 147-161.
- Aranda, E. (2010). La ley de igualdad y la paridad electoral. En M^a. Á. Bengoechea (Ed.), *La lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Madrid, España: Dykinson.
- Carmona, E. (2018). Representación política y democracia paritaria. En B. Pendás (Dir.), *España constitucional (1975-2018): trayectorias y perspectivas* (pp. 2601-2615). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carroll, S. J. (Ed.) (2003). *Women and American Politics: New Questions New Directions*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Casado, E. (2003). La emergencia del género y su resignificación en tiempos de lo "post". *Foro interno: anuario de teoría política*, 3, pp. 41-66.
- Caul, M. (1999). Women's Representation in Parliament: the role of political parties. *Party Politics*, 5(1), pp. 79-98.
- Franceschet, S., Krook, M. L. y Tan, N. (Eds.) (2019). *The Palgrave Handbook of Women's Political Rights*. New York, EEUU: Palgrave MacMillan.
- Chappell, L. A. (2002). *Gendering Government. Feminist Engagement with the State in Australia and Canada*. Vancouver/Toronto, Canadá: UBC Press.
- Comisión Europea. (2008). *Women and men in decision-making 2007: Analysis of the situation and trends*. Bruselas, Bélgica: Comisión Europea.
- Connell, R. W. (1994). The State, Gender and Sexual Politics. En H. L. Radtke y J. S. Henderikus (Eds.), *Power/Gender. Social Relations in Theory and Practice*. Londres, Reino Unido: Sage.
- Dahlerup, D. y Freidenvall, L. (2008). *Electoral Gender quotes systems and their implementation in Europe*. Bruselas, Bélgica: Parlamento Europeo.

- Fishburne, J. (1974). Women in Politics. En M. Z. Rosaldo M. Z. y L. Lamphere (Eds.), *Women, Culture and Society*. Stanford, EEUU: Stanford University Press.
- Hughes, M. (2007). Windows of Political Opportunity: Institutional Instability and Gender In-equality in the World's National Legislatures. *International Journal of Sociology*, 37(4), pp. 26-51.
- James, S. (2003). Feminisms. En T. Ball y R. Bellamy (Eds.), *The Cambridge History of Political Thought*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Jones, K. B. y Jónasdóttir, A. G. (1988). *The political interest of gender. Developing Theory and Research with a Feminist Face*. Londres, Reino Unido: Sage.
- Kantola, J. (2003). *Feminists Theorize the State*. Londres, Reino Unido: Palgrave Macmillan.
- Kenny, M. y Verge, T. (2016). Opening Up the Black Box: Gender and Candidate Slection in a New Era. *Government and opposition: An international journal of comparative politics*, 2, pp. 351-369.
- Krook, M. L. y Childs, S. (2010). *Women, Gender, and politics. A reader*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Kunovich, S. (2003). The Representation of Polish and Czech Women in National Politics: Predicting Electoral List Position. *Comparative Politics*, 35(3), pp. 273-291.
- Lipset, S. M. et al. (1954). The psychology of voting: an analysis of Political Behaviour. En L. Gardner (Ed.), *Handbook of Social Psychology*. Cambridge, EEUU: Harvard University Press.
- Lois, M. (2007). Mujeres y toma de decisiones. Una aproximación a la literatura especializada. En I. Diz y M. Lois (Eds.), *Mujeres, instituciones y política* (pp. 17-46). Barcelona, España: Bellaterra.
- Lovenduski, J. y Hills, J. (1981). *The Politics of the second electorate: Women and public participation: Britain, USA, Canada, Australia, France, Spain, West Germany, Italy, Sweden, Finland, Eastern Europe, USSR, Japan*. Londres, Reino Unido: Routledge & Kegan Paul.
- Lovenduski, J. y Norris, P. (1993). *Gender and party politics*. Londres, Reino Unido: Sage.
- Lovenduski, J. (2005). *Feminizing politics*. Cambridge, Reino Unido: Polity Press.
- Lovenduski, J., Baudino, C., Guadagnini, M., Meier, P., y Sainsbury, D. (2005). Conclusions: State feminism and political representation. En J. Lovenduski (Ed.), *State feminism and political representation* (pp. 260-293). Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Mnasbridge, J. (1998). Women, government and the common good. En A. Phillips (Ed.), *Feminism and politics* (pp. 142-150). Nueva York, EE. UU.: Oxford University Press.
- Martínez, Á. y Calvo, K. (2010). *Un análisis del efecto de la Ley de igualdad en la representación electoral, parlamentaria y en el comportamiento electoral de las mujeres en las elecciones generales de 2008*. Madrid, España: Fundación Alternativas.
- Matland, R. (2005). Enhancing women's political participation: legislative recruitment and electoral systems. En J. Ballington y A. Karam (Eds.), *Women in Parliament: beyond numbers. A revised edition*. Estocolomo, Suecia: IDEA.
- Niven, D. (2010). Party Elites and Women Candidates. The Shape of Bias. En M. Krook y S. Childs (Eds.), *Women, Gender, and politics. A reader* (pp. 151-158). Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Nohlen, D. (1998). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Ciudad de México, México: FCE.
- Norris, P. & Inglehart, R. (2001). Cultural Obstacles to Equal Representation. *Journal of Democracy*, 12(3), pp. 126-140.

- Norris, P. (1997). Implicaciones de las diferencias de género en el comportamiento electoral. En E. Uriarte & A. Elizondo (Eds.), *Mujeres en Política*. Barcelona, España: Ariel.
- Oñate, P. (2011). Cuotas, cantidad y calidad de la representación de las mujeres en España. En I. Delgado (Ed.), *Alcanzando el equilibrio. El acceso y la presencia de las mujeres en los parlamentos* (pp. 117-136). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Pastor, R. (2011). *Género, élites políticas y representación parlamentaria en España*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Pastor, R. e Iglesias, M. (2014). La dimensión simbólica de la representación política en el Parlamento español. *Revista española de ciencia política*, 35, pp. 91-112.
- Paxton, P. y Hughes, M. (2007). *Women, Politics and Power. A Global Perspective*. Thousand Oaks, EEUU: Pine Forge Press.
- Phillips, A. (1998). *Feminism & Politics. Oxford Readings in Feminism*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Pitkin, H. F. (1967). *The Concept of Representation*. Berkeley, EEUU: University of California Press.
- Randall, V. (1987). *Women and Politics: an international perspective*. Londres, Reino Unido: Macmillan.
- Randall, V. (1998). Gender and power: Women engage the state. En V. Randall y G. Waylen (Eds), *Gender, Politics and the State* (pp. 185-205). Londres, Reino Unido: Routledge.
- Reynolds, A. (1999). Women in the Legislatures and Executives of the World: Knocking at the Highest Glass Ceiling. *World Politics*, 51(4), pp. 547-572.
- Sainsbury, D. (2010). Women's Political Representation in Sweeden: Discursive Politics and Institutional Presence. En M. L. Krook y S. Childs (Eds.), *Women, Gender, and politics. A reader* (pp. 65-87). Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Salazar, O. (2010). *Cartografías de la igualdad*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Saldaña, M^a. N. (2008). Transversalidad de la participación equilibrada de género en el marco internacional: su recepción en la ley de igualdad española. *Feminismos*, 12, pp. 79-134.
- Sánchez Medero, G. (2010). La estrategia del PP y PSOE para incorporar a las mujeres en la política nacional (1979-2008). *Barataria: Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 11, pp. 101-120.
- Sapiro, V. (1998). Feminist Studies and Political Science and Viceversa. En A. Phillips (Ed.), *Feminism & Politics* (pp. 291-310). Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Sartori, G. (2005). *Elementos de teoría política*. Madrid, España: Alianza.
- Sartori, G. (2009). *¿Qué es la democracia?* Madrid, España: Taurus.
- Schmitter, P. C. (1998). Contemporary Democratization. The Prospects for Women. En J. S. Jaquette y S. L. Wolchik (Eds.), *Women and Democracy. Latin America and Central and Eastern Europe* (pp. 222-238). Baltimore, EEUU: Johns Hopkins University Press.
- Sevilla, J. (2004). *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*. Valencia, España: Universitat de València - Institut Universitari d'Estudis de la Dona.
- Shvedova, N. (2005). Obstacles to Women's Participation in Parliament. En J. Ballington y A. Karam (Eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. Revised Edition*. Estocolmo, Suecia: International IDEA Publications office.
- Squires, J. (2007). *The New Politics of gender equality*. Nueva York, EE. UU.: Palgrave Macmillan.
- Toboso, P. (2009). Las mujeres en el siglo XXI: igualdad jurídica, discriminación cotidiana. En P. Pérez (Ed.), *De la democracia ateniense a la democracia paritaria* (pp. 209-228). Barcelona, España: Icaria Editorial.

- Towns, A. E. (2010). *Women and States: Norms and Hierarchies in International Society*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Valcárcel, A (1997). *La política de las mujeres*. Madrid, España: Cátedra.
- Ventura, A. (1999). Sistema electoral y género. *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, 8, pp. 379-404.
- Verge, T. (2009). *Dones a les institucions polítiques catalanes: el llarg camí cap a la igualtat (1977 – 2008)*. Barcelona, España: ICPS – UAB.
- Young, I. M. (1989). Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship. *Ethics*, 99(2), pp. 250-274.
- Martínez, E. (2005). Hacia la plena ciudadanía. En T. Freixes y J. Sevilla, *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*. Madrid, España: INAP – Ministerio de Administraciones Públicas.
- Rey, F. (2019). *Derecho Antidiscriminatorio*. Madrid, España: Aranzadi – Cizur Menor.